
REGLAMENTO SOBRE EL PLAN DE INVESTIGACIÓN UNIFICADO Y HOMOGÉNEO A SEGUIR EN EL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO No. 060-MFG-2004

CONSIDERANDO:

Que, por disposición contenida en el artículo 219 de la Constitución Política y según los lineamientos del artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, corresponde al Ministerio Público promover y dirigir la investigación preprocesal y procesal penal.

Que, en el actual sistema procesal penal acusatorio, se requiere trabajar en equipo en la medida en que el/la Fiscal y el/la Investigador/a desarrollan una labor íntegra y complementaria para orientar la investigación, siendo el/la Fiscal quien coordina y dirige la misma.

Que, una efectiva investigación penal realizada en equipo, con resultados de eficiencia y eficacia, no difiere de una investigación científica; por lo tanto debe tener una técnica que le permita al Fiscal, mediante la identificación de los elementos de convicción determinar el delito y planificar con base en ello la investigación.

Que, la implementación de un Plan de Investigación unificado y homogéneo, es la herramienta que permite conceptualizar todos los aspectos del caso a investigar, evaluar los resultados, mantener la organización del mismo y ejercer un control de gestión sobre el trabajo desarrollado por el/la Fiscal.

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que es atribución del/la

Ministro/a Fiscal General expedir reglamentos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimiento del Ministerio Público.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el literal c) del Art. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA:

Expedir el presente **REGLAMENTO SOBRE EL PLAN DE INVESTIGACIÓN UNIFICADO Y HOMOGÉNEO A SEGUIR EN EL MINISTERIO PÚBLICO**.

Art.1. Al iniciar la investigación preprocesal y procesal penal, los/las Fiscales y Policías Judiciales si fuere del caso, conformarán un equipo de trabajo con el fin de evaluar la información inicial, depurar y clasificar aquella que sea útil. De acuerdo a sus roles, el/la Fiscal y el/la Investigador, formularán hipótesis y elaborarán el/la Plan de Investigación en desarrollo del cual el/la **Fiscal ordenará** la realización de las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos de convicción, a la identificación de los partícipes del delito y su posible responsabilidad.

Art. 2. El Plan de investigación se encuentra plasmado en un formato (anexo), diseñado como herramienta de trabajo, en el cual se establecen las directrices para la investigación. Permite el

análisis estructural de tipo penal y sus resultados, la visualización en cualquier momento de la actividad investigativa desplegada y la que se encuentra pendiente de realizar, rechazando así la práctica de lo impertinente.

Art. 3. La finalidad del Plan de Investigación es organizar, ejecutar y evaluar las investigaciones. Esta planificación permite solventar: ¿qué se quiere lograr, cómo y con qué?

Art. 4. El Plan de Investigación se elaborará con caracteres legibles escritos a mano con letra de imprenta, máquina o computador, conforme al formato adjunto. Sin embargo, puede ser complementado por el/la Fiscal de acuerdo a sus necesidades. En las investigaciones con pluralidad de hechos y/o de implicados, se podrá elaborar un Plan para cada hecho y/o de implicado.

Art. 5. Identificado el caso y formulada la o las hipótesis, que permiten orientar la investigación, se plasmarán en el formato y se procederá a llenar cada unas de las casillas: se especificarán los **elementos de delito** que se está investigando en su estructura más sencilla: sospechoso o imputado (sujeto activo), conducta (verbos rectores) y responsabilidad (dolo o culpa).

Art. 6. Determinados los elementos del delito, se procederá a ubicar en el formato los **elementos de convicción** (por ejemplo: documento, inspección entrevista, informe, indicio, fotografía, grabación) dentro de los cuales estará la información para identificar a los partícipes (sospechoso o imputado, conducta y responsabilidad).

Art. 7. Preciado el elemento de convicción del cual surge la información, se plasmará en el formato los **hechos que servirán de prueba**.

Art. 8. Concluido lo anterior, el/la Fiscal procederá a incluir la actividad investigativa a desarrollar o **diligencias por practicar** con miras a comple-

mentar la información que se posee, en orden a la existencia o inexistencia del delito y confirmar o invalidar la o las hipótesis del caso.

Art. 9. Acto seguido, el/la Fiscal determinará el nombre y el cargo del **funcionario encargado** de practicar las diligencias, a quien se le concederá **un término** para cumplirlas y se indicará **si se cumplió o no**.

La referida delegación de tareas investigativas se hará dentro de los parámetros de lo establecido en los numerales 2, 3, 5 e inciso segundo del numeral 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 10. Desarrollado el Plan de Investigación y verificada la o las hipótesis planteadas, el/la Fiscal elaborará la **teoría del caso** con sus elementos fácticos, jurídicos y los que se constituirán en probatorios, para presentar en la audiencia de juicio.

Art. 11. El/la Fiscal manejará en su despacho un archivo del Plan de Investigación, el cual contendrá el correspondiente a cada proceso asignado a esa Fiscalía. Constituye responsabilidad del /la Fiscal y de su equipo de trabajo la actualización permanente del Plan de Investigación.

Art. 12. Para implementar el Plan de Investigación, el Ministerio Público capacitará a Ministros/as Fiscales, Agentes Fiscales y otros funcionarios de acuerdo a la necesidad.

Dado en el Despacho de la Fiscalía General, en Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

FUENTE:

Acuerdo No. 06-MFG-2004.

(10 - diciembre - 2004).

PLANE DE INVESTIGACIÓN

Datos del Caso

Fiscalía de Conocimiento:		Datos del Expediente:	
Número de Radicado:		Delito a Investigar:	
Identificación del Fiscal:			
Fecha de Asignación:		Fecha de los Hechos:	

Hipótesis

Síndicados / Delitos

Elementos Delito	Fuente Probatoria	Folio	Hechos que Prueba	Biligencias por Práctica	Encargado	Termino	Si / No
Autor (Sujeto activo)							

